



AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Popayán, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON ALVARO IBARRA LOPEZ C.C 76.330.977
DDO: ADMINISTRACION DOCUMENTAL DEL CAUCA S.A.S
RAD. 19 001 31 05 002 2020 00143 00

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto en providencia anterior.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JHON ALVARO IBARRA LOPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No.76.330.977 de Popayán, en contra de la ADMINISTRACION DOCUMENTAL DEL CAUCA S.A.S

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **030** FIJADO HOY, **2 DE MARZO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO